

ORDENANZA N° 33-12

VISTOS:

Los alcances 49/00, 39/05, 39/08 y 12/2010 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por medio del presente instrumento legal se reajustarán los montos consignados en las mismas;

Que es conveniente a los fines de lograr la finalidad buscada por la norma, la inclusión del cónyuge del beneficiario para complementar de mejor manera el beneficio, llenando de esta forma un vacío al contemplar de manera mas ecuánime la situación.

Que como se expresara mas arriba una de los fines es la actualización se ve necesario un nuevo re-empadronamiento obligatorio tanto para los que ya poseen el beneficio como para los nuevos favorecidos

Es por todo lo expuesto el concejal abajo firmante eleva a este Cuerpo para si tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION

Artículo 1: EXÍMASE la TGI a la única propiedad perteneciente a su jubilado y/o pensionado o a su cónyuge, siempre que ambos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sea la única propiedad de ambas personas, a través de la titularidad del mismo o siendo adjudicatario del iprodha ,
- b) El ingreso de cada uno no supere el monto mensual en un 50% de la jubilación mínima y móvil abonada por el ANSES. Este elemento será verificado por el DEM a través de presentación de recibo de haberes, constancias de CUIT, certificaciones negativas del ANSSES, etc.
- c) Posean rodados hasta un monto total de \$30.000 entre ambos, de acuerdo a la valuación de rentas para el impuesto IPA.
- d) Se encuentre habitada por el jubilado y/o pensionado.

Artículo 2: La presente exención será otorgada por resolución del Intendente, previo dictamen del Asesor Legal del municipio.

Artículo 3: Se condonará la deuda de la TGI que registre el inmueble al momento de acogerse al beneficio que otorgue la presente, desde el momento en que la titularidad del inmueble recaiga sobre el jubilado y/o pensionado o su cónyuge. Si el inmueble posee deuda de TGI por periodos anteriores a dicha titularidad, la exención queda condicionada a la cancelación de la misma. De igual forma si existiera deuda por otra tasa o multa hacia alguna de las personas.

Artículo 4.- Antes del 31 de marzo de cada año deberán verificarse los requisitos a fin de dar continuidad a los beneficiarios de la exención aquí vigente. Pasado dicho plazo e intimado por el ejecutivo a fin de que se acredite la documentación, en el plazo de quince días hábiles, cesara el beneficio debiendo tributar la tasa correspondiente al año en cuestión.

Artículo 5.- El ejecutivo elaborará un padrón de todos los sujetos exentos a fin de facilitar su control.

Artículo 6.- ESTABLÉCESE un re-empadronamiento obligatorio de todos los sujetos exentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la presente, los cuales deberán presentar antes del 31 de agosto del corriente año. En caso de incumplimiento, la exención caducara de pleno derecho a partir de la fecha indicada.

Artículo 7: ESTABLÉCESE el mismo beneficio indicado para el art 1, para aquellas personas que se encuentre desocupada, sin ningún tipo de ingresos y que sufra de una enfermedad crónica que le demande la adquisición de medicamentos, cuyo inmueble sea habitado por el, y siempre que el como su cónyuge cumplan con los requisitos exigidos en la presente.

Artículo 8: El art 146° del código fiscal municipal quedará redactado de la siguiente manera:

“estarán exento de la TGI: la propiedad perteneciente a:

- a) Jubilado y pensionado y/o sus cónyuge.
- b) Persona desocupada, sin ingresos y con una enfermedad crónica.
- c) Veteranos de la guerra de Malvinas.

en todos los casos, debiendo cumplir con las ordenanzas vigentes.

Artículo 9: En caso de fallecimiento del jubilado o pensionado beneficiario de esta exención, podrá tramitar la misma el cónyuge, supérstite o el concubino que acredite un mínimo de 2 años de convivencia, cumpliendo además con los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 10: DERÓGUESE la ordenanza 49/00, 39/05, 39/08 y 12/2010 y modificatorias.

Artículo 11: REFRENDARA la presente la Sra Secretaria del HCD de Apóstoles.-

Artículo 12: REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Ejecutivo Municipal. y cumplido **ARCHÍVESE.-**

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 13 de JUNIO de 2012, SESION ODINARIA N° 14-12.-

Apóstoles, Mnes, 14 de Junio de 2.012.-